



PROCESO ORDINARIO 2021-205

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **MARTHA CECILIA RONCANCIO GONZALEZ** contra **ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES**, informando que el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición contra la providencia anterior.

Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allega recurso de reposición contra la providencia del 26 de abril de 2023, mediante la cual se inadmitió la contestación de la demanda, argumentando que:

"1. El 25 de noviembre de 2022 se presentaron en término la contestación de demanda, poder, anexos y pruebas, tal como se evidencia en la prueba 1.

2. El primer correo remitido al Juez de conocimiento, el 25 de noviembre de 2022, contenía todos los documentos donde se acreditó las facultades y se presentó contestación de demanda (se adjunta al recurso imagen del correo radicado, así como correo remitido al despacho).

3. Teniendo en cuenta que el despacho parece no haber revisado dicho correo, se remite igualmente constancia de remisión de dicho correo electrónico.

4. Con el fin de subsanar cualquier error, se adjunta con este escrito subsanación que básicamente es el mismo escrito presentado en término.

Por lo anterior, y con sustento de la realidad fáctica y probatoria, se solicita al despacho dar por contestada la demanda.

En caso contrario, y de no reponerse el auto que dio por no contestada la demanda, se solicita se conceda el término para subsanar la contestación de demanda o en su defecto la tenga por subsanada por el escrito que se adjunta con contestación."

De conformidad, con lo anterior, el Despacho Judicial, realizo la verificación de las documentales allegadas con la contestación, de fecha 25 de noviembre de 2022, y solo se evidencian pruebas, que si bien, el correo electrónico que se aporta con el escrito que presento el recurso de reposición, el mismo se encuentra anexo a una cadena de correos electrónicos que solo en el último se anexaron las prueba, sin evidenciar escrito de contestación y poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en documento digital 14 se allego la subsanación a la contestación de la demanda, y que la misma se encuentra presentada dentro del término.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **CAMILO ANDRÉS GARCÍA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.414.164 de Bogotá y T.P. No. 253.733 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.39 y 40 y certificado de



existencia y representación de Holland & Knight Colombia S.A.S., obrante en pdf. 43 a 52 del documento digital 14.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES**.

En consecuencia, este Despacho resuelve: **NO REPONER** la decisión y como quiera que la parte demandada presente subsanación a la contestación dentro del término y conforme los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S. **ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** por parte de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES**.

Así mismo, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el art.77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió él envió de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e3b80011bb58249613734da99883e00f0080bc5577e75613534365ead3fe33**

Documento generado en 09/05/2023 08:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>